



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 24 DE 2024.

En la fecha, pasa a Despacho el INCIDENTE DE DESACATO promovido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL contra el MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS, informándole que se hizo de público conocimiento en los diferentes medios de información de la localidad que la doctora LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ, reasumió su cargo como alcaldesa titular del Distrito de Buenaventura habiendo sido reemplazada durante su ausencia por la doctora BETTY SEGURA SOLIS.

Sírvase proveer sobre lo pertinente.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (24).-

AUTO No 3 4 2

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

INCIDENTADOS: MINISTERIO DEL INTERIOR, Y OTROS

RADICACIÓN: 2021-00023

En atención al anterior informe de secretaría, el Despacho en aras de propender por la salvaguarda del derecho constitucional al DEBIDO PROCESO de todas las personas que se encuentran involucrados en el presente incidente de desacato, y teniendo en cuenta que mediante auto número 311 del 16 de abril del cursante año, se dispuso extenderle requerimiento previo entre otras personalidades, a la doctora BETTY

SEGURA SOLIS, quien para esas calendas fungía como alcaldesa del Distrito de Buenaventura, encargo que culminó el pasado 01 de abril al ser reasumido por la titular la doctora LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ, habrá de emitirse nuevo requerimiento a todos los convocados dentro del incidente a partir del auto 311 del 16 de abril de 2024, pero desvinculando a la doctora a Segura Solís por lo antes dicho, señalando además que los informes de quienes se han pronunciado hasta la fecha de esta decisión, conservarán su valor probatorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

R E S U E L V E:

1º).- Extender nuevamente requerimiento preliminar a los doctores: **LUIS FERNANDO VELASCO** en calidad de MINISTRO DEL INTERIOR, **LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ** en calidad de ALCALDESA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, **IRLANDA RODRÍGUEZ CASTRO** en calidad de SECRETARIA DE ETNOEDUCACIÓN DE BUENAVENTURA, **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO** en calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, **ALFREDO OLAYA TORO** en calidad de SUBDIRECTOR DE FOMENTO DE COMPETENCIA DEL GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, **AURORA VERGARA FIGUEROA** en calidad de MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, **LILIA CLEMENCIA SOLANO RAMIREZ** en calidad de VICEMINISTRA DEL DIÁLOGO SOCIAL, IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR y a la vez superior Jerárquico del Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y al doctor **MAURICIO KATZ GARCÍA** en calidad de DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a fin de que se sirvan rendir **INFORME**, sustentado del cumplimiento cabal a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante sentencia de segunda instancia adiada el 22 de julio de 2021), y

según lo planteado por la dirección de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el escrito y anexos adosado al expediente, de los cuales se les correrá traslado al momento de la notificación de este proveído.

2º).- A efectos de lo ordenado en precedencia, se le otorga a lo mencionados el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir de su notificación para que brinden la respuesta demandada so pena de la apertura formal del incidente de desacato.

3º).- Agregar al expediente, poner de presente a las partes y tener en cuenta en el momento procesal debido, el escrito y anexos allegados por el director jurídico de la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** en representación de la dicha entidad territorial en respuesta al requerimiento preliminar de que fueron objeto mediante auto número 311 del 16 de abril de 2024.

4º).- Desvincular de todos efectos del presente incidente, a la doctora **BETTY SEGURA SOLIS** por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

5º).- Ordenar que los informes de quienes se han pronunciado hasta la fecha de esta decisión, conservan su valor probatorio.

6º).- Notificar esta providencia a las partes en la forma más expedita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e5b0aed37fa78db33d58e51c1404871ae5776a4845c6528ace9ff4f78b1395**

Documento generado en 24/04/2024 10:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>